

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

HORA DE INICIO:	10:00 A.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	10:20 A.M.
-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00328-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO GIRALDO MORENO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En Villavicencio; a los 23 días del mes de abril de 2019, siendo las 10:00 de la mañana fecha y hora señaladas previamente para la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. ASISTENTES

Parte demandante: LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO identificado con C.C. 6.681.703 y T.P. 42360 del C.S.J.

Parte demandada: JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA identificado con C.C. 88.216.247 y T.P. 97479 del C.S.J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio Público: No asistió la Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

RECONOCER PERSONERÍA

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA como apoderado sustituto del Ministerio de Defensa, conforme al poder de allegado en la presente audiencia. Se notifica en estrados. Sin recursos.

2. SANEAMIENTO

Se observó que se presentó un cruce de autos con los cuales se fijó la audiencia inicial de las 9 y 10 de la mañana, los cuales fueron ingresados erróneamente en el expediente 2017-328 al 2017-380, por tal motivo se ordena a secretaria dejar la constancia y proceder a corregirse yerro antes descrito. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, la entidad no propuso excepciones, y como quiera que el Despacho no vislumbra por el momento alguna que amerite ser declarada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados:

- El señor JESÚS ANTONIO GIRALDO MORENO prestó el servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional, según orden administrativa de personal No 1613 del 2 de junio de 2015 (fls 25).

- El señor JESÚS ANTONIO GIRALDO MORENO, prestó el servicio militar obligatorio en la Compañía de A.S.P.C. No. 31, con sede en la MACARENA (META) desde el 6 de noviembre de 2014 hasta el 5 de junio de 2015 (fl. 48).
- El antes mencionado obtuvo una disminución de la capacidad laboral del 9.50%, conforme al acta de Junta Médica Laboral No 76840 del 7 de abril de 2015, de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (fls. 26-27)

4.2. Pretensiones en litigio:

Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la entidad demandada de los perjuicios morales, materiales y daño a la salud causados a los demandantes, con motivo de la pérdida de la capacidad laboral que sufrió Jesús Antonio Giraldo Moreno mientras prestaba su servicio militar obligatorio, en la forma y términos descritos en la demanda.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se contrae en determinar si la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL es responsable por los perjuicios ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la disminución de la capacidad laboral del señor Jesús Antonio Giraldo Moreno mientras prestaba su servicio militar obligatorio. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El señor Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 19 a 27. Estos documentos hacen alusión a los registros civiles de nacimiento de los demandantes, copia del Acta de Junta Médica Laboral No. 76840 del 7 de abril de 2015 y la OAP No 1613 del 2 de junio de 2015, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.1.2. Documentales solicitadas: Solicita el apoderado de la parte actora oficiar a Comandante de la Novena Brigada y a la Dirección de Sanidad para obtener copia auténtica de la calidad del señor Jesús Antonio Giraldo Moreno, así como la historia clínica del demandante, el Despacho negará la solicitud de pruebas mediante oficios, realizada por el apoderado de la parte demandante, ya que según lo establecido por el artículo 173 del C.G.P., el Juez debe abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que se acreditará de manera sumaria.

7.2. Parte demandada

7.2.1. Oposición a las documentales solicitadas: La apoderada de la Entidad se opone a que se solicite el folio de vida, pues los soldados conscriptos no se les lleva folio de vida, ya que ello es únicamente para la vinculación de los soldados profesionales, igualmente, se opone a que se certifique la calidad de soldado regular, por encontrarse la orden administrativa No. 1613 de 2015.

Se opone a que se oficie a la Dirección de Sanidad del Ejército para que remita la historia clínica del señor JESÚS ANTONIO GIRALDO MORENO, ya que la parte actora debe señalar las Entidades prestadoras de salud donde fue atendido el conscripto.

Frente a la oposición de las anteriores pruebas, el Despacho dispuso abstenerse del decreto de las mismas, por no acreditarse la petición previa de que trata el artículo 173 del C.G.P. y efectivamente a folio 48 del expediente, reposa oficio con radicado No. 20173080769041 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-9.

7.1.2. Documentales solicitadas: Se oficiará a la Dirección de Sanidad para obtener los conceptos de los especialistas que sirvieron de fundamento para las conclusiones del acta de la Junta Médica del señor Jesús Antonio Giraldo Moreno.

7.3. Documentales de oficio

7.3.1. De conformidad con el artículo 213 del C.P.A.C.A. el Despacho dispondrá mediante oficios lo siguiente:

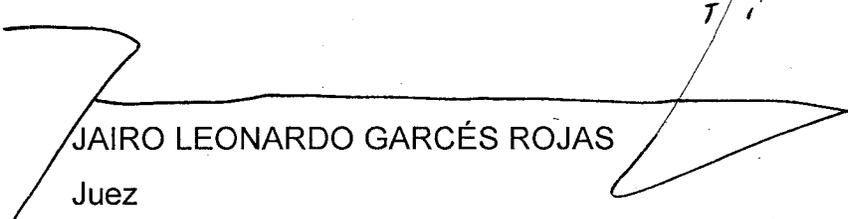
- Se oficie a la Dirección de Sanidad del EJÉRCITO NACIONAL, para que envíe la historia clínica del señor JESÚS ANTONIO GIRALDO MORENO o se indique en que centros hospitalarios fue atendido este paciente para lograr la obtención de dicho documento, la responsabilidad de dicha prueba que estará a costa de la parte actora, pidiéndole colaboración a la Entidad para allegarla al expediente.
- Se oficie a la Dirección de Sanidad EJÉRCITO NACIONAL, para que allegue los formatos y/o carpeta de incorporación del señor JESÚS ANTONIO GIRALDO MORENO, en lo atinente a los exámenes de capacidad psicofísica establecido en el Decreto 094 de 1989 y la Ley 1861 de 2017.
- Se oficie a la Dirección de Sanidad del EJÉRCITO NACIONAL, certifique si contra el Acta de Junta Médica Laboral No. 76840 del 7 de abril de 2015, se presentó recurso de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar, de ser así, se allegue dicho documento.
- Se oficie a la Dirección de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, certifique las labores, funciones, actividades físicas o ejercicios que realizaba el señor JESÚS ANTONIO GIRALDO MORENO, durante el tiempo en que prestó el servicio militar obligatorio desde el 6 de noviembre de 2014 hasta el 5 de junio de 2015.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

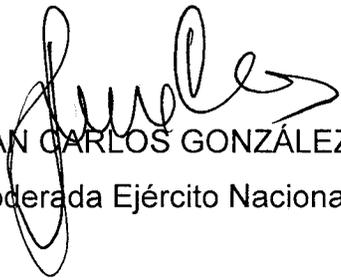
8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija para el día 6 de agosto de 2019, a las 8 a.m. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:20 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

Juez


JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA

Apoderada Ejército Nacional


LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO

Apoderado Demandante